

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01283

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y de conformidad a lo dispuesto en los arts 422,427 y 430 del estatuto procedimental en concordancia con el Dec. 806 de 2020, **el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MAYORCA II** contra **EULOGIO USCATEGUI MARTÍNEZ** por los siguientes montos:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$276.600-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de ABRIL AL 30 DE ABRIL DEL 2020 del inmueble ubicado en la Carrera 6 E 17 17 CASA 43 TIPO A MEDIANERA del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA II.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$276.600-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de MAYO AL 31 DE MAYO DEL 2020 del inmueble ubicado en la Carrera 6 E 17 17 CASA 43 TIPO A MEDIANERA del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA II.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$276.600-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de JUNIO AL 30 DE JUNIO DEL 2021 del inmueble ubicado en la Carrera 6 E 17 17 CASA 43 TIPO A MEDIANERA del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA II.
4. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$276.600-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de JULIO AL 31 DE JULIO DEL 2020 del inmueble ubicado en la Carrera 6 E 17 17 CASA 43 TIPO A MEDIANERA del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA II.
5. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$276.600-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DEL 2020 del inmueble ubicado en la Carrera 6 E 17 17 CASA 43 TIPO A MEDIANERA del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE

MALLORCA II.

6. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$276.600-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 del inmueble ubicado en la Carrera 6 E 17 17 CASA 43 TIPO A MEDIANERA del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA II.
7. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$276.600-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DEL 2020 del inmueble ubicado en la Carrera 6 E 17 17 CASA 43 TIPO A MEDIANERA del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA II.
8. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$276.600-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020 del inmueble ubicado en la Carrera 6 E 17 17 CASA 43 TIPO A MEDIANERA del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA II.
9. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$276.600-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020 del inmueble ubicado en la Carrera 6 E 17 17 CASA 43 TIPO A MEDIANERA del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA II.
10. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$286.300-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de ENERO AL 31 DE ENERO DEL 2021 del inmueble ubicado en la Carrera 6 E 17 17 CASA 43 TIPO A MEDIANERA del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA II.
11. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$286.300-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de FEBRERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2021 del inmueble ubicado en la Carrera 6 E 17 17 CASA 43 TIPO A MEDIANERA del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA II.
12. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$286.300-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de MARZO AL 31 DE MARZO DEL 2021 del inmueble ubicado en la Carrera 6 E 17 17 CASA 43 TIPO

A MEDIANERA del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA II.

13. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$286.300-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de ABRIL AL 30 DE ABRIL DEL 2021 del inmueble ubicado en la Carrera 6 E 17 17 CASA 43 TIPO A MEDIANERA del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA II.
14. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$286.300-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de MAYO AL 31 DE MAYO DEL 2021 del inmueble ubicado en la Carrera 6 E 17 17 CASA 43 TIPO A MEDIANERA del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA II.
15. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$286.300-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de JUNIO AL 30 DE JUNIO DEL 2021 del inmueble ubicado en la Carrera 6 E 17 17 CASA 43 TIPO A MEDIANERA del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA II.
16. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$286.300-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de JULIO AL 31 DE JULIO DEL 2021 del inmueble ubicado en la Carrera 6 E 17 17 CASA 43 TIPO A MEDIANERA del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA II.
17. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$286.300-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DEL 2021 del inmueble ubicado en la Carrera 6 E 17 17 CASA 43 TIPO A MEDIANERA del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA II.
18. Por los intereses moratorios según la superintendencia financiera que se causen sobre todas y cada una de las pretensiones o cuotas de administración desde el vencimiento de cada cuota hasta el momento de la cancelación de la obligación.
19. Por las demás cuotas de Administración que se causen hasta el momento de la cancelación total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para

proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **ROCIBEL CASTAÑO CALLE**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹, (2)

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3bc873ba36d3f5a57ba2bfba402efe76708b1308e2acf4c11180f9d27be
83934**

Documento generado en 09/11/2021 01:16:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 116 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01284

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y de conformidad a lo dispuesto en los arts 422,427 y 430 del estatuto procedimental en concordancia con el Dec. 806 de 2020, **el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MAYORCA II** contra **WILLIAM RICARDO CONTRERAS CELIS Y DIANA PATRICIA SANCHEZ HERRERA** por los siguientes montos:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$260.900-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 del inmueble ubicado en la Carrera 6 E 17 17 CASA 37 TIPO A MEDIANERA del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA II.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$260.900-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DEL 2019 del inmueble ubicado en la Carrera 6 E 17 17 CASA 37 TIPO A MEDIANERA del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA II.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$260.900-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2019 del inmueble ubicado en la Carrera 6 E 17 17 CASA 37 TIPO A MEDIANERA del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA II.
4. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$260.900-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 del inmueble ubicado en la Carrera 6 E 17 17 CASA 37 TIPO A MEDIANERA del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA II.

5. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$276.600-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de ENERO AL 31 DE ENERO DEL 2020 del inmueble ubicado en la Carrera 6 E 17 17 CASA 37 TIPO A MEDIANERA del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA II.
6. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$276.600-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de FEBRERO AL 31 DE FEBRERO 29 DEL 2020 del inmueble ubicado en la Carrera 6 E 17 17 CASA 37 TIPO A MEDIANERA del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA II.
7. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$276.600-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de MARZO AL 31 DE MARZO DEL 2021 del inmueble ubicado en la Carrera 6 E 17 17 CASA 37 TIPO A MEDIANERA del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA II.
8. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$276.600-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de ABRIL AL 30 DE ABRIL DEL 2020 del inmueble ubicado en la Carrera 6 E 17 17 CASA 37 TIPO A MEDIANERA del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA II.
9. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$276.600-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de MAYO AL 31 DE MAYO DEL 2020 del inmueble ubicado en la Carrera 6 E 17 17 CASA 37 TIPO A MEDIANERA del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA II.
10. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$276.600-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de JUNIO AL 30 DE JUNIO DEL 2021 del inmueble ubicado en la Carrera 6 E 17 17 CASA 37 TIPO A MEDIANERA del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA II.
11. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$276.600-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de JULIO AL 31 DE JULIO DEL 2020 del inmueble ubicado en la Carrera 6 E 17 17 CASA 37 TIPO A MEDIANERA del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA II.
12. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$276.600-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DEL 2020 del inmueble ubicado en la Carrera 6 E 17 17 CASA

37 TIPO A MEDIANERA del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA II.

13. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$276.600-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 del inmueble ubicado en la Carrera 6 E 17 17 CASA 37 TIPO A MEDIANERA del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA II.
14. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$276.600-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DEL 2020 del inmueble ubicado en la Carrera 6 E 17 17 CASA 37 TIPO A MEDIANERA del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA II.
15. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$276.600-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020 del inmueble ubicado en la Carrera 6 E 17 17 CASA 37 TIPO A MEDIANERA del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA II.
16. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$276.600-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020 del inmueble ubicado en la Carrera 6 E 17 17 CASA 37 TIPO A MEDIANERA del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA II.
17. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$286.300-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de ENERO AL 31 DE ENERO DEL 2021 del inmueble ubicado en la Carrera 6 E 17 17 CASA 37 TIPO A MEDIANERA del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA II.
18. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$286.300-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de FEBRERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2021 del inmueble ubicado en la Carrera 6 E 17 17 CASA 37 TIPO A MEDIANERA del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA II.
19. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$286.300-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de MARZO AL 31 DE MARZO

DEL 2021 del inmueble ubicado en la Carrera 6 E 17 17 CASA 37 TIPO A MEDIANERA del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA II.

20. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$286.300-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de ABRIL AL 30 DE ABRIL DEL 2021 del inmueble ubicado en la Carrera 6 E 17 17 CASA 37 TIPO A MEDIANERA del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA II.
21. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$286.300-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de MAYO AL 31 DE MAYO DEL 2021 del inmueble ubicado en la Carrera 6 E 17 17 CASA 37 TIPO A MEDIANERA del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA II.
22. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$286.300-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de JUNIO AL 30 DE JUNIO DEL 2021 del inmueble ubicado en la Carrera 6 E 17 17 CASA 37 TIPO A MEDIANERA del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA II.
23. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$286.300-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de JULIO AL 31 DE JULIO DEL 2021 del inmueble ubicado en la Carrera 6 E 17 17 CASA 37 TIPO A MEDIANERA del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA II.
24. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$286.300-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DEL 2021 del inmueble ubicado en la Carrera 6 E 17 17 CASA 37 TIPO A MEDIANERA del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA II.
25. Por los intereses moratorios según la superintendencia financiera que se causen sobre todas y cada una de las pretensiones o cuotas de administración desde el vencimiento de cada cuota hasta el momento de la cancelación de la obligación.
26. Por las demás cuotas de Administración que se causen hasta el momento de la cancelación total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, Hágasele saber que cuenta con un término

legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **ROCIBEL CASTAÑO CALLE**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹, (2)

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3b8c9ab275cf9d5157c159750c3c5405bc57d8932674d94b64d1241f9
e01e91**

Documento generado en 09/11/2021 01:17:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 116 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01285

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y de conformidad a lo dispuesto en los arts 422,427 y 430 del estatuto procedimental en concordancia con el Dec. 806 de 2020, **el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MAYORCA III** contra **JAIME ANDRES RODRÍGUEZ** por los siguientes montos:

1. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$195.700.00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de MARZO AL 31 DE MARZO DEL 2018 del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8E-04 APARTAMENTO 303 TORRE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA III.
2. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$195.700.00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de ABRIL AL 30 DE ABRIL DEL 2018 del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8E-04 APARTAMENTO 303 TORRE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA III.
3. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$195.700.00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de MAYO AL 31 DE MAYO DEL 2018 del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8E-04 APARTAMENTO 303 TORRE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA III.
4. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$195.700.00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de JUNIO AL 30 DE JUNIO DEL 2018 del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8E-04 APARTAMENTO 303 TORRE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA III.
5. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$195.700.00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de JULIO AL 31 DE JULIO DEL 2018 del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8E-04 APARTAMENTO

303 TORRE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA III.

6. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$195.700.00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DEL 2018 del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8E-04 APARTAMENTO 303 TORRE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA III.
7. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$204.100.00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8E-04 APARTAMENTO 303 TORRE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA III.
8. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$204.100.00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DEL 2018 del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8E-04 APARTAMENTO 303 TORRE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA III.
9. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$204.100.00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2018 del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8E-04 APARTAMENTO 303 TORRE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA III.
10. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$204.100.00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8E-04 APARTAMENTO 303 TORRE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA III.
11. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$204.100.00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de ENERO AL 31 DE ENERO DEL 2019 del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8E-04 APARTAMENTO 303 TORRE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA III.
12. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$204.100.00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de FEBRERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2019 del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8E-04 APARTAMENTO 303 TORRE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA III.
13. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL CIEN PESOS MONEDA**

CORRIENTE (\$204.100.00), correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de MARZO AL 31 DE MARZO DEL 2019 del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8E-04 APARTAMENTO 303 TORRE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA III.

14. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$204.100.00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de ABRIL AL 30 DE ABRIL DEL 2019 del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8E-04 APARTAMENTO 303 TORRE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA III.

15. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$204.100.00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de MAYO AL 31 DE MAYO DEL 2019 del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8E-04 APARTAMENTO 303 TORRE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA III.

16. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$204.100.00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de JUNIO AL 30 DE JUNIO DEL 2019 del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8E-04 APARTAMENTO 303 TORRE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA III.

17. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$204.100.00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de JULIO AL 31 DE JULIO DEL 2019 del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8E-04 APARTAMENTO 303 TORRE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA III.

18. Por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$210.800.00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DEL 2019 del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8E-04 APARTAMENTO 303 TORRE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA III.

19. Por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$210.800.00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8E-04 APARTAMENTO 303 TORRE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA III.

20. Por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$210.800.00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DEL 2019 del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8E-04 APARTAMENTO 303 TORRE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA III.

21. Por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$210.800.00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2019 del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8E-04 APARTAMENTO 303 TORRE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA III.
22. Por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$210.800.00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8E-04 APARTAMENTO 303 TORRE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA III.
23. Por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$210.800.00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de ENERO AL 31 DE ENERO DEL 2020 del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8E-04 APARTAMENTO 303 TORRE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA III.
24. Por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$210.800.00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de FEBRERO AL 29 DE FEBRERO DEL 2020 del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8E-04 APARTAMENTO 303 TORRE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA III.
25. Por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$210.800.00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de MARZO AL 31 DE MARZO DEL 2020 del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8E-04 APARTAMENTO 303 TORRE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA III.
26. Por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$210.800.00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de ABRIL AL 30 DE ABRIL DEL 2020 del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8E-04 APARTAMENTO 303 TORRE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA III.
27. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$218.800.00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de MAYO AL 31 DE MAYO DEL 2020 del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8E-04 APARTAMENTO 303 TORRE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA III.
28. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$218.800.00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de JUNIO AL 30 DE JUNIO DEL 2020 del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8E-04 APARTAMENTO 303

TORRE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA III.

29. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$218.800-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de JULIO AL 31 DE JULIO DEL 2020 del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8E-04 APARTAMENTO 303 TORRE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA III.
30. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$218.800-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DEL 2020 del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8E-04 APARTAMENTO 303 TORRE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA III.
31. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$218.800-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8E-04 APARTAMENTO 303 TORRE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA III.
32. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$218.800-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DEL 2020 del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8E-04 APARTAMENTO 303 TORRE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA III.
33. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$218.800-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020 del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8E-04 APARTAMENTO 303 TORRE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA III.
34. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$218.800-00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020 del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8E-04 APARTAMENTO 303 TORRE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA III.
35. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$223.800.00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de ENERO AL 31 DE ENERO DEL 2021 del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8E-04 APARTAMENTO

303 TORRE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA III.

36. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$223.800.00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de FEBRERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2021 del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8E-04 APARTAMENTO 303 TORRE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA III.
37. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$223.800.00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de MARZO AL 31 DE MARZO DEL 2021 del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8E-04 APARTAMENTO 303 TORRE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA III.
38. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$223.800.00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de ABRIL AL 30 DE ABRIL DEL 2021 del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8E-04 APARTAMENTO 303 TORRE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA III.
39. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$223.800.00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de MAYO AL 31 DE MAYO DEL 2021 del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8E-04 APARTAMENTO 303 TORRE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA III.
40. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$223.800.00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de JUNIO AL 30 DE JUNIO DEL 2021 del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8E-04 APARTAMENTO 303 TORRE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA III.
41. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$223.800.00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de JULIO AL 31 DE JULIO DEL 2021 del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8E-04 APARTAMENTO 303 TORRE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA III.
42. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$223.800.00)**, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del 01 de AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DEL 2021 del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8E-04 APARTAMENTO 303 TORRE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA III.
43. Por los intereses moratorios según la superintendencia financiera que

se causen sobre todas y cada una de las pretensiones o cuotas de administración desde el vencimiento de cada cuota hasta el momento de la cancelación de la obligación.

44. Por las demás cuotas de Administración que se causen hasta el momento de la cancelación total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **ROCIBEL CASTAÑO CALLE**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹, (2)

Firmado Por:

**María Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8712f35346f52645e74bf761c7b713b92e51fcd228b4835f013e7f1383f387
ea**

Documento generado en 09/11/2021 01:17:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 116 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01286

En vista que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 85, y 468. del C.G.P. y el título los del artículo 422 Ibidem, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTIA favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **YULI PAOLA FORIGUA SEGURA** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$18.690.919,21 POR CONCEPTO DEL CAPITAL ACELERADO** de la obligación contenida en el documento base de recaudo.

2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total, a la tasa de **18,375%** efectivo anual, sin que sobrepasé la máxima legal permitida por el Banco de la República.

3. Por la suma de **\$870.314,35 m/cte, POR CONCEPTO DE CAPITAL DE NUEVE (9) CUOTAS EN MORA**, conforme la relación efectuada en la demanda.

4. **POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL VALOR DE CADA UNA DE LAS CUOTAS EN MORA** indicadas en el numeral anterior, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago, a la tasa de **18,375%** efectivo anual sin que sobrepase la máxima legal permitida por el banco de la república.

5.- Por la suma de **\$1.660.793,58 m/cte, POR CONCEPTO DE INTERÉS DE PLAZO**, liquidados a la tasa pactada en el documento báculo de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad de la demandada y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es **50C-1919502**, *por secretaria*, Oficiese al Registrador respectivo.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3898f49107c22cf37c9790b7ae027946d3e3e1079826a6abd0a4a7625ed472f

Documento generado en 09/11/2021 01:16:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 116 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01287

En vista que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 85, y 468. del C.G.P. y el título los del artículo 422 Ibidem, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTIA favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **DANILO CADENA** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$31.081.690,51 POR CONCEPTO DEL CAPITAL ACELERADO** de la obligación contenida en el documento base de recaudo.

2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total, a la tasa de **17,25%** efectivo anual, sin que sobrepasé la máxima legal permitida por el Banco de la República.

3. Por la suma de **\$1.968.915,17 m/cte, POR CONCEPTO DE CAPITAL DE NUEVE (9) CUOTAS EN MORA**, conforme la relación efectuada en la demanda.

4. **POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL VALOR DE CADA UNA DE LAS CUOTAS EN MORA** indicadas en el numeral anterior, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago, a la tasa de **17,25%** efectivo anual sin que sobrepase la máxima legal permitida por el banco de la república.

5.- Por la suma de **\$2.332.161,19 m/cte, POR CONCEPTO DE INTERÉS DE PLAZO**, liquidados a la tasa pactada en el documento báculo de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad de la demandada y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es **50C-1876977**, por secretaría, Oficiese al Registrador respectivo.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85b447d507ed5177483b00a999a31d2bf103d629186b7ec7216da79b6fa759c
e**

Documento generado en 09/11/2021 01:16:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 116 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01288

En vista que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 85, y 468. del C.G.P. y el título los del artículo 422 Ibidem, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTIA favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **OSCAR ARMANDO ARIZA BARRETO** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$26.428.538,95 POR CONCEPTO DEL CAPITAL ACELERADO** de la obligación contenida en el documento base de recaudo.

2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total, a la tasa de **18,00%** efectivo anual, sin que sobrepasé la máxima legal permitida por el Banco de la República.

3. Por la suma de **\$1.581.130,52 m/cte, POR CONCEPTO DE CAPITAL DE NUEVE (9) CUOTAS EN MORA**, conforme la relación efectuada en la demanda.

4. **POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL VALOR DE CADA UNA DE LAS CUOTAS EN MORA** indicadas en el numeral anterior, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago, a la tasa de **18,00%** efectivo anual sin que sobrepase la máxima legal permitida por el banco de la república.

5.- Por la suma de **\$2.058.170,43 m/cte, POR CONCEPTO DE INTERÉS DE PLAZO**, liquidados a la tasa pactada en el documento báculo de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad del demandado y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es **50C-1838022**, *por secretaría*, Oficiese al Registrador respectivo.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

490c6a5b6109bceb8e61e7b237fd0c42753997db0a8f465878d64407e3d2f8e7

Documento generado en 09/11/2021 01:16:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 116 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01289

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

UNICO: ACLARE Y CORRIJA la parte inicial de la demanda, así como la **PRETENSIÓN PRIMERA** respecto de las personas a demandar, como quiera que en la primera parte indica **CLAUDIA ESTHER RODRÍGUEZ BARRIENTOS y ANGEL ISRAEL REY ORTEGA** y en la pretensión solicita se libre mandamiento de pago solo en contra de la señora **RODRÍGUEZ BARRIENTOS**.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ca2012933955cd5dc01fa367cd5b8550d855252388d9c76831492d39d8d5e6
d**

Documento generado en 09/11/2021 01:16:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 116 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01290

La acción ejecutiva debe ejercitarse con fundamento en documentos que satisfagan, las exigencias del artículo 422 del C.G. del P, en concordancia con el art. 430 del estatuto procesal; es decir, que la obligación sea **clara**, expresa, exigible, que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Revisado el documento base que acompaña la presente acción con fecha 22 de febrero de 2016 por valor de **\$5.400.000**, encuentra el Despacho que el mismo no colma las exigencias de los arts. 422 del C.P.C. 621 y 671 del Código de Comercio. En efecto, nótese que en la aludida letra de cambio aportada como base de la acción, se advierte que no es clara la **fecha exacta de su creación** pues indica “**24 de diciembre-febrero 2014**” error este que, en rigor, le resta virtud ejecutiva a dicho documento.

Así mismo, se advierte que en la letra de cambio con fecha de creación 23 de diciembre de 2013 por valor de **\$ 5.000.000** base de recaudo, no es claro si el vencimiento de la obligación es el 22 de febrero del año 2015 o del año 2016, por lo tanto, no es posible determinar la fecha de exigibilidad de la obligación como requisito esencial del título valor (num. 3 artt. 671 del C.Co).

Así las cosas, y en tales condiciones no es viable librar la orden de pago solicitada, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **OFELIA DURAN QUINTERO** en contra de **FELIX ERNEY RAMOS RINCON**

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

Así las cosas, y en tales condiciones no es viable librar la orden de pago solicitada, en consecuencia, el Despacho,

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fcf2bf1f5aa94b1e9f83874c8f49ad0413a25da16eac4f5e64904a74b5e10b6

Documento generado en 09/11/2021 01:16:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 116 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01293

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020, **el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del **SYSTEMGROUP S.A.S** contra **ORLAN PLEY HERNANDEZ ROA** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$55.485.819.00 POR CONCEPTO DEL CAPITAL INSOLUTO** de la obligación contenida en el documento base de recaudo.

2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, es decir, 2 de septiembre de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante y conforme a lo establecido en el artículo. 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, previa cancelación del arancel judicial de notificación por tratarse de un proceso de menor cuantía. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado principal al Dr. **RAMON JOSÉ OYOLA RAMOS** y como abogados suplentes a los Dres. **JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE** y **JUAN CAMILO GÓMEZ GALLO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ (2),

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed541435a4cb9acbff1f65bfc9a7713cfe39798249b48e33ee27f56e9ca7f92f

Documento generado en 09/11/2021 01:16:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 116 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01294

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Adecue **PODER** indicando la persona a la cual se pretende demandar y por la cual se otorgó poder, como quiera que en el allegado se omitió dicha información, amén que no se describe de forma clara la fecha del contrato de arrendamiento sobre el cual se pretende instaurar la presente acción.

2.- Realice JURAMENTO ESTIMATORIO bajo las premisas del art. 206 del C.G.P.

3.- Adecue la PRETENSIÓN SEGUNDA discriminando uno a uno los valores por perjuicios causados e indique su naturaleza, es decir, si se trata de daño emergente, lucro cesante u otros.

4.- Adecue la PRETENSIÓN TERCERA como quiera que lo que allí se procura hace parte de los daños y perjuicios.

5. Excluya la PRETENSIÓN CUARTA, teniendo en cuenta que la misma no es acorde a la naturaleza del proceso, además téngase en cuenta que los intereses corrientes deben procurarse desde la creación de la obligación a la fecha de vencimiento y en el presente asunto no se identifica el valor de la obligación, ni su fecha de creación y mucho menos fecha de vencimiento, **y/o** de lo contrario modifique la pretensión indicando si lo pretendido es el cobro de los frutos civiles dejados de percibir e indique el valor de los mismos.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 001
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0e3e9f6699e3b55518092c495e1514184b2a6fb985b2e26e561dfaf99c6dc2c

Documento generado en 09/11/2021 01:47:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 116 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01295

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue CERTIFICACIÓN expedida por la Notaría 72 del Círculo de Bogotá, en el que se indique que el poder otorgado mediante escritura pública N° 2028 de julio de 2020 para el año 2021 continúa vigente.

2.- Adecue la PRETENSIÓN SEGUNDA, discriminando una a una las cuotas adeudadas, el valor y la fecha de vencimiento.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0f6d8303e73248811df2b00a0c5aa4391ac475cb21931747f9fa7ab0834646d

Documento generado en 09/11/2021 01:47:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 116 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre (9) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01296

Seria del caso entrar a calificar la presente demanda ejecutiva del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL DIAMANTE** contra **IVAN MANUEL TORRES DE LOS RIOS**, de no ser porque el Despacho advierte que no se allega Título Ejecutivo (CERTIFICACIÓN DE DEUDA) que contiene las obligaciones de las cuales se pretende su ejecución, documento indispensable, sin el cual el Despacho no puede proceder al estudio de los hechos y pretensiones de la demanda, en virtud a ello el Despacho DISPONE:

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado del presente adjunto, allegue debidamente integrada la demanda y sus anexos, en formato PDF, OFFICE WORD y/o PNG, **so pena de tener por no presentada la demanda.**

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

655fc738fdc0eba51750967446f5a566d38833fa83c7d89c58cdbe4a51ab3879

Documento generado en 09/11/2021 01:48:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 116 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01297

La **acción** ejecutiva debe ejercitarse con fundamento en documentos que satisfagan, las exigencias del artículo 422 del C.G. del P; es decir, que la obligación **sea clara**, expresa, exigible, que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él y las especiales que para el caso en particular exija el artículo 48 de la ley 675 de 2001.

En este caso, advierte el Despacho que el documento aportado como base del recaudo lo constituye **la CERTIFICACIÓN DE LA DEUDA expedida por la representante legal de la copropiedad demandante**, no obstante, dicho documento no le es oponible al demandado **ANIBAL NIÑO PAVA**, teniendo en cuenta que en la CERTIFICACIÓN DE DEUDA arrimada al plenario se indica como deudor a **IVAN MANUEL TORRES DE LOS RIOS**.

Así las cosas, y en tales condiciones no es viable librar la orden de pago solicitada, en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por **CONUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL DIAMANTE** contra **ANIBAL NIÑO PAVA**

SEGUNDO: Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001**

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f901503ccc66627f500d24c159e8f775589c008f5d17a202f9d9245835a8896

Documento generado en 09/11/2021 01:48:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 116 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01298

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Allegue PODER, en el que se indique la dirección de correo electrónico de la Dra. **GLADYS PERDOMO QUIROGA** la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- Alléguese **CERTIFICACIÓN** expedida por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA** en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 4** para el año 2021 a **WILLIAM HERNAN ALBARRACIN MARTÍNEZ** teniendo en cuenta que en la allegada se indica que la resolución administrativa fue expedida el 13 de septiembre de 2018, toda vez, que anualmente se realizan asambleas generales de remoción o ratificación del representante legal de los conjuntos que se encuentran regidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

Dígase de lo anterior que el art. 442 del Código de Comercio, indicado por la Alcaldía Municipal en la certificación expedida y arrojada al plenario no es aplicable para las instituciones regidas por las normas de propiedad horizontal sino para las sociedades comerciales, máxime que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé:

“CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.

La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica” (resalto por el despacho).

3.- Adecue la demanda, teniendo en cuenta que en el inicio de la demanda y en el acápite de PRETENSIONES y la denominada SUMAS DETALLADAS PARA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO se está realizando la solicitud de librar mandamiento de pago contra la demandada sobre las mismas obligaciones, pero no se están relacionando de manera detallada las CUOTAS DE ADMINISTRACION de las cuales se pretende su reconocimiento, determinado su causación, valor y fecha de vencimiento.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52afc8278d4549894052dc9a3d7f109ffb0301f6b1ced5c7f660fb52ce6ef355

Documento generado en 09/11/2021 01:49:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 116 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01299

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

UNICO: ACLARE EL FACTOR DE COMPETENCIA TERRITORIAL que se el endilga a ésta instancia judicial para conocer de la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** que promueve el **FONDO DE EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EMPRESARIAL COLOMBIANO –FEDEF-** contra **JOSE ALBERTO CARREÑO SANCHEZ y MARIA LUDID PEÑA BARON** en tanto en el ítem **COMPETENCIA** se hace alusión al domicilio de los demandados que corresponde a la ciudad de Mosquera y al lugar elegido para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Funza.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f4a0abfd18296e14e959f1de8b2262fb0d72e995bb32d5f6f1fd7245855b99e

Documento generado en 09/11/2021 01:49:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 116 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01300

En vista que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 85, y 468. del C.G.P. y el título los del artículo 422 Ibidem, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA favor del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS (como cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A)** contra **JAIRO ALBERTO ARIZA ALBA y GLORIA EDITH DIAZ CASTELLANOS** los siguientes conceptos:

1.- Por la cantidad **124.736,7631** unidades de valor real **U.V.R.**, equivalentes al 30 de septiembre de 2021, correspondientes a la suma de **\$35.689.133,82 m/cte** por **CONCEPTO DEL CAPITAL ACELERADO DE LA OBLIGACIÓN** contenida en el documento base de recaudo.

2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total, a la tasa máxima legal permitida por el Banco de la República.

3. Por la cantidad de **1.915,4751** unidades de valor real **U.V.R.**, equivalentes al 30 de septiembre de 2021, a la suma de **\$1.377.330,15 m/cte** **POR CONCEPTO DE CAPITAL DE NUEVE (9) CUOTAS EN MORA**, conforme la relación efectuada en la demanda.

4. **POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL VALOR DE CADA UNA DE LAS CUOTAS EN MORA** indicadas en el numeral anterior, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago, a la tasa máxima legal permitida por el banco de la república.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, previo pago del arancel judicial de notificación por tratarse de un proceso de menor cuantía. Hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales

empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad de la demandada y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es **50C - 1782084**, por secretaría, Oficiese al Registrador respectivo.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA para actuar como apoderada de la parte actora al **BANCO CAJA SOCIAL S.A** y en su representación a la Dra. **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRÍGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4c296e3660b78b1c89535898ddca7daa2926a66e7b63783fc019d000fd7cb9

1

Documento generado en 09/11/2021 01:50:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 116 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01301

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de **CINCO (0) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Allegue escrito de demanda con el lleno de los requisitos previstos en el art. 82 del C.G.P.

2.- Corrija el HECHO PRIMERO, teniendo en cuenta que la tasa del 7 % fue pactada durante el plazo tal y como consta en la literalidad del título valor base de recaudo, máxime que no se observa que se haya pactado un interés en caso de mora.

3.- teniendo en cuenta el numeral anterior, adecue LA PRETENSIÓN SEGUNDA, teniendo en cuenta que los intereses de plazo se causan desde la fecha de creación de la obligación a la fecha de vencimiento.

4.- Allegue constancia del envió de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, así como del escrito subsanatorio. (Inciso 4 del art. 6 del Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3f0eb515314707698280459b654815a4bd61860c62418ec692a7b0bfaa7e254

Documento generado en 09/11/2021 01:50:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 116 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01302

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Aclare el HECHO SÉPTIMO (que corresponde al SEXTO) Y LA PRETENSIÓN CUARTA, indicando la tasa de interés aplicada al momento de liquidar los intereses de mora sobre cada una de las expensas ordinarias, teniendo en cuenta que la misma varía mes a mes de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Aclare en el HECHO SÉPTIMO (que corresponde al SEXTO) Y PRETENSIÓN CUARTA indicando desde que fecha a que fecha se pretende el cobro de los intereses de mora sobre las expensas ordinarias y el valor de cada una, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento de cada una es diferente por tratarse de una obligación de tracto sucesivo.

3.- Excluya los HECHOS OCTAVO Y NOVENO (que corresponden a los HECHOS SEXTO Y SEPTIMO) teniendo en cuenta, PRIMERO que los valores allí pretendidos no se observan en la literalidad del título ejecutivo base de la presente acción como lo afirma el apoderado actor, y SEGUNDO, el pago por concepto de gastos y honorarios jurídicos se tiene en cuenta al momento de fijarse agencias en derecho y una vez se acredite en debida que fueron cancelados al abogado por parte del conjunto demandante.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8827ef7907dc9154e005850f17da15063c18d9485d4908ddf7d3df4a9f636df

Documento generado en 09/11/2021 01:51:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 116 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01303

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

ÚNICO: Excluya los HECHOS OCTAVO Y NOVENO (que correspondería a la HECHOS SEXTO Y SEPTIMO) teniendo en cuenta, PRIMERO que los valores allí indicados no se observan en la literalidad del título ejecutivo base de la presente acción como lo afirma el apoderado actor, y SEGUNDO, el pago por concepto de GASTOS Y HONORARIOS JURÍDICOS se tiene en cuenta al momento de fijarse agencias en derecho y una vez se acredite en debida que fueron cancelados al abogado por parte del conjunto demandante.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

237c5a2532601c88d0e545435d7da2ebb0827183234a53e1fc75144ff86ebb10

Documento generado en 09/11/2021 01:51:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 116 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01304

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Aclare el HECHO SÉPTIMO (que corresponde al HECHO SEXTO) Y LA PRETENSIÓN CUARTA, indicando la tasa de interés aplicada al momento de liquidar los intereses de mora sobre cada una de las expensas ordinarias, teniendo en cuenta que la misma varia mes a mes de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Aclare en el HECHO SÉPTIMO (que corresponde al HECHO SEXTO) Y PRETENSIÓN CUARTA desde que fecha a que fecha se pretende el cobro de los intereses de mora sobre las expensas ordinarias y sobre qué valor, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento de cada una es diferente por tratarse de una obligación de tracto sucesivo.

3.- Excluya los hechos OCTAVO Y NOVENO (que corresponden al HECHO SEPTIMO Y OCTAVO) teniendo en cuenta, PRIMERO que los valores allí pretendidos no se observan en la literalidad del título ejecutivo base de la presente acción como lo afirma el apoderado actor, Y SEGUNDO, el pago por concepto de gastos y honorarios jurídicos se tiene en cuenta al momento de fijarse agencias en derecho y una vez se acredite en debida que fueron cancelados al abogado por parte del conjunto demandante.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f73965675a0d8a6500b1d9707f9bcca381b69e3e8e534c4945435b92abe3c0e

Documento generado en 09/11/2021 01:52:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 116 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**